



estados quatro v. y medio diarios, p.^{te} obstar este Ayuntamiento q.^{do} por de pronto no sea la correspondencia publica en esta villa, solo que sobreviniere en los papeles q.^{do} son consignantes tanto al R.^{do} Sacerdote, como a este Vicario; Acorda: Continúe el apoderado Conductor, satisfaciendo. Le en adelante, y hasta la aprobacion del citado R.^{do} Entend.^{te}, los ante dicho quatro v. y medio diarios de los papeles de este Concejo, reservandose acordar lo conveniente si en senoria en vista de la repetida consulta se negare a tan justa determinacion, o si se retardare en resolver, p.^{te} lo qual se acordite a continuacion el haber verificado esta consulta, q.^{do} sea recibida a por el Concejo del dia de mañana.

En segunda Jura se elige por Regidor Interventor del Pozo R.^{do} desta villa al Sr. (Vicente Diego) Agustín Vicente Romay, y acorda esta Corporacion se haga saber a los Individuos q.^{do} componen la Junta este Establecimiento en el año anterior que inmediatamente practiquen la entrega previendo a los q.^{do} componen la actual dando en segunda las Cuentas de los fondos del mismo, pues de lo contrario quedan responsables a sufrir los apremios q.^{do} se despatchen por el Sr. Intendente de la misma, y a qualquiera razonabilidad que se intente atribuir a este Ayuntamiento. Asi lo acordaron y firmaron de sus Alas los q.^{do} saben, de que yo el Sr. D.^{to} Intendente hasta aqui v.^o

Juan Perez y Juan Antonio San aledy

